

Radicado N°: 686554089001-2019-00399-00  
Proceso: EJECUTIVO CON ACCION REAL Y PERSONAL  
Demandante: FINANCIERA COMULTRASAN  
DEMANDADO: ALFREDO SERRANO MUÑOZ Y ROSALBA MUÑOZ DE SERRANO  
Pasa al Despacho de la Señora Juez, informando respetuosamente, pasa al Despacho para resolver lo que en derecho corresponda. Sabana de Torres, diez (10) de noviembre de dos mil veintidós (2022)

CRISTIAN LEONARDO LEAL RUGELES  
Secretario Ad-Hoc

### JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL

Sabana de Torres, diez (10) de noviembre de dos mil veintidós (2022)

Encuentra el despacho de la revisión integral del expediente, solicitud de parte del apoderado accionante de remitir los oficios con destino a la Oficina de registro de instrumentos públicos de Barrancabermeja, con el fin de registrar la medida cautelar de embargo respecto del inmueble distinguido con el FMI 303-30528; medida que fue decretada en el auto admisorio calendarado de fecha 7 de febrero de 2020.

Al respecto se videncia que efectivamente los oficios fueron elaborados por parte de la secretaria del despacho sin embargo se observa que los mismos no fueron retirados por la parte interesada puesto que para dicha época se dio inicio a la pandemia del Covid quedando pendiente su diligenciamiento; no obstante atendiendo la solicitud del interesado se ordenara atendiendo que aquellos que reposan en el expediente han perdido vigencia, elaborar nuevamente los oficios comunicando a las entidades de las medidas cautelares que fueren decretadas mediante proveído del siete de febrero de 2022. Por secretaria líbrese los oficios correspondientes y remítase por el medio más expedito con copia al apoderado accionante.

De otra parte, observa este Estrado Judicial que dentro del compendio procesal se encuentra que la parte accionante remitió citación a notificación personal a los ejecutados mediante correo certificado constancia expedida del 13 de agosto de 2020.

Acto seguido la parte accionada se notificó personalmente del mandamiento de pago el día siete de diciembre de 2020 el ejecutado ALFREDO SERRANO MUÑOZ como se evidencia del acta de notificación personal que reposa en el compendio procesal a folio 52 del cuaderno físico y quien contesta la demanda mediante apoderado judicial el día 13 de enero de 2021 mediante auto calendarado de fecha 15 de julio de 2021 visible a folio 56 a 65 en igual sentido se advierte escrito de contestación por parte de la apoderada de la ejecutada ROSALBA MUÑOZ DE SERRANO visible a folios 66 a 76, mediante auto del trece de julio de 2021 se dispuso correr traslado de las excepciones de mérito propuestas por los apoderados de los ejecutados, durante el término de diez días conforme el artículo 443 del Código General del Proceso, quien descurre el traslado y llega unas pruebas documentales; por tal razón agotado el trámite previo es procedente pasar a fijar fecha para llevar a cabo las diligencias contempladas en el artículo 392 ibidem.

Así las cosas se dispone este estrado judicial en esta oportunidad a fijar fecha para la realización de las audiencias consagradas en los artículos 372 y 373 del CGP, para lo cual conforme a la disponibilidad del calendario interno, se fija el **CATORCE (14) de DICIEMBRE de DOS MIL VEINTIDOS (2022)** a las **NUEVE** de la **MAÑANA (9:00 A.M.)**

Se advierte a las partes que deben concurrir a esta audiencia junto con sus apoderados, se propiciará la conciliación, absolverán interrogatorios de parte, y demás asuntos relaciona con la audiencia, hasta dictar el fallo de ser posible. La insistencia a la audiencia en la fecha fijada, los hará acreedores a las consecuencias señaladas en el numeral 4 del artículo 372 del CGP

En cumplimiento a lo previsto en el parágrafo del numeral 11° del artículo 372 citado, se decretan como pruebas las siguientes:

#### **DE LA PARTE DEMANDANTE:**

##### **DOCUMENTALES:**

- Título valor PAGARE No. 039-0088-002945866 (folio 6 cuaderno principal)
- plan de pagos (folio 92 Y 93 cuaderno principal)
- respuesta derecho de petición ALFREDO SERRANO (folio 94 cuaderno principal)

#### **PARTE DEMANDADA**

##### **DOCUMENTALES:**

- Téngase por tales las allegadas con el escrito de contestación visibles a folios 60 A 63 Y 70 A 76

#### **DE OFICIO**

- **INTERROGATORIO DE PARTE**

#### **ADVERTENCIA ESPECIAL**

La audiencia se llevará a cabo de manera virtual, conforme lo dispuesto en el artículo 7° de la ley 2213 de 2022, a través de la plataforma institucional Microsoft Teams, en link Unirse a reunión el cual se les estará remitiendo previamente; debiendo las partes estar atentas en la oportunidad señalada para acceder al canal virtual y disponer de los medios necesarios para establecer la conexión, con el fin de llevar a cabo la conciliación y rendir interrogatorio.

En procura de garantizar la asistencia, se requiere a las partes, para que a la mayor brevedad posible informen y/o actualicen su correo electrónico y número de contacto, al cual por secretaria deberá enviarse el link de conexión; asimismo se les precisa que para efectos de presentar memoriales dirigidos al proceso, deberán remitirlos al correo electrónico [j01prmpalstorres@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j01prmpalstorres@cendoj.ramajudicial.gov.co).

Téngase en cuenta lo previsto en el numeral 2° del artículo 372 del C.G.P., por cuyo tenor “la audiencia se realizará aunque no concorra alguna de las partes o sus apoderados. Si estos no comparecen, se realizará con aquellas. Si alguna de las partes no comparece, sin perjuicio de las consecuencias probatorias por su inasistencia, la audiencia se llevará a cabo con su apoderado, quien tendrá facultad para confesar, conciliar, transigir, desistir y, en general, para disponer del derecho en litigio”.

Y el numeral 4º ejusdem, por cuya virtud: “la inasistencia injustificada del demandante hará presumir ciertos los hechos en que se fundan las excepciones propuestas por el demandado siempre que sean susceptibles de confesión; la del demandado hará presumir ciertos los hechos susceptibles de confesión en que se funde la demanda. Cuando ninguna de las partes concurra a la audiencia, esta no podrá celebrarse, y vencido el término sin que se justifique la inasistencia el juez, por medio de auto, declarará terminado el proceso. A la parte o al apoderado que no concurra a la audiencia se le impondrá multa de cinco (5) salarios mínimos legales mensuales vigentes (smlmv)”.

Por lo anterior, el Juzgado Promiscuo Municipal de Sabana de Torres, Santander,

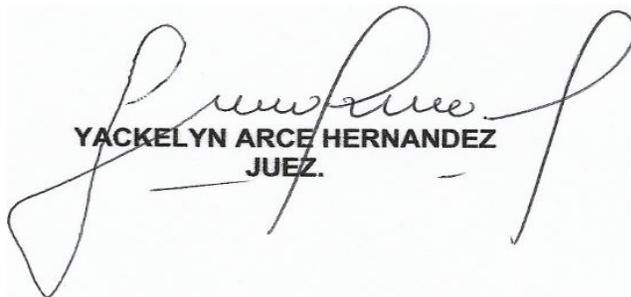
### RESUELVE

**PRIMERO:** ELABORAR y **REMITIR** nuevamente los oficios comunicando a las correspondientes entidades las medidas cautelares que fueren decretadas mediante proveído del siete de febrero de 2022 que libro mandamiento de pago.

**SEGUNDO:** Por secretaria librese los oficios correspondientes y remítase por el medio más expedito con copia al apoderado accionante.

**TERCERO: TENER** como fecha para surtir las audiencias delos articulo 372 y 373 del Código General Del Proceso el día **CATORCE (14) de DICIEMBRE de DOS MIL VEINTIDOS (2022) a las NUEVE de la MAÑANA (9:00 A.M.)** Así como el decreto probatorio y demás advertencias signadas en la parte motiva del presente proveído.

NOTIFIQUESE y CUMPLASE,

  
YACKELYN ARCE HERNANDEZ  
JUEZ.

**JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL  
SABANA DE TORRES, SANTANDER**

El auto anterior se notifica a las partes, por ESTADO ELECTRONICO, en el micro sitio web de este juzgado:

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-001-promiscuo-municipal-de-sabana-de-torres> hoy **11 de Noviembre de 2022**. Siendo las ocho (08:00 a.m.) de la mañana.

CRISTIAN LEONARDO LEAL RUGELES  
Secretario Ad-Hoc